

# ANTEPROYECTO DE LEY DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS

# ANTECEDENTES

- » Autorización y vigilancia de las profesiones de la salud (Art. 68 Cn) como requisito para el ejercicio legal de toda profesión de la salud.
  
- » Reconocimiento de las Especialidades Médicas y Odontológicas en la segunda Ley de Educación Superior (Art. 14), como **Grado Académico Universitario**.
  
- » Surge el problema de la existencia de dos tipos de especialistas:
  - Especialistas de Residencias Hospitalarias que no pueden ser autorizados ni registrados por las JVPM y JVPO.
  - Especialistas con grado académico obligados a obtener autorización para ejercer.
  
- » A iniciativa de la FM de la UES y el CSSP con la participación de otras instituciones se elabora un proyecto de ley orientado a la regulación del ejercicio de las Especialidades Médicas y Odontológicas.

# ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA

## » CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

» **Art. 1. Objeto.** Regular el ejercicio de las EM y O

» **Art. 2. Alcance.** Todo médico y odontólogo que ejerza una especialidad.

» **Art. 3. Regla General.** Definición de Especialidad como posgrado que implica estudio avanzado ofrecido por una IESy entrenamiento clínico en áreas de práctica autorizadas.

» **Art. 4. Competencia.** JVPM y JVPO autoridades competentes para autorizar y vigilar el ejercicio de las E M y O.

## » **CAPITULO II. DE LAS ESPECIALIDADES.**

- » **Art. 5. Especialidades Médicas.** Se reconocen 4 Categorías: (1) E Clínicas. (2) E Quirúrgicas. (3) E Médico Quirúrgicas. (4) E de Apoyo.
  
- » **Art. 6. Especialidades Odontológicas.** 3 Categorías: (1) E Clínicas Convencionales. (2) E Clínicas No Convencionales. (3) Otras E.
  
- » **Art. 7. Requisitos Específicos.** A definir en Reglamento.
  
- » **Art. 8. Nuevas Especialidades.** Las JV autorizar el ejercicio de las que surjan.

## CAPITULO III. ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA.

- » **Art. 9. Autorización.** JV otorgarán autorización a los que cumplan la ley.
- » **Art. 10. Número de Autorización.** Conservarán el Número de JV otorgado para ejercer el grado básico y podrán tener sello que exprese el Grado de Especialista.
- » **Art. 11. Registro Público.** Las JV llevarán registro de Especialistas autorizados.
- » **Art. 12. Promoción de Especialistas.** Los Especialistas autorizados podrán promocionarse como tales.
- » **Art. 13. Lista de Especialistas.** Las JV deberán publicar en el DO la lista de autorizados una vez al año.

## CAPITULO IV. DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE.

- » **Art. 14. Ambientes de Aprendizaje.** Establecimientos de salud como hospitales y clínicas de posgrado autorizados por CSSP/MINSAL a propuesta de Comisión de Evaluación.
- » **Art. 15. Autorización de Ambientes de Aprendizaje.** Autorización de los hospitales del SNS y otros. Según Plan de Estudios aprobado por la DNES del MINED.
- » **Art. 16. Comisión Evaluadora de Ambientes de Aprendizaje.** Formada por Instituciones públicas, COLMED y SODE según el caso. Según el Reglamento.

## CAPITULO V. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS E M Y O.

- » **Art. 17. Requisitos Generales.** – Título de Doctor. – Estar inscrito en la JV.
  - Poseer título de Especialista según LES.

## CAPITULO VI. DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE LAS E M y O.

- » **Art. 18. Certificación.** Calificación de competencias por la JV previo dictamen de la Comisión de C y RC. Proceso VOLUNTARIO.
- » **Art. 19. Recertificación.** Ratificación de la certificación con base a educación continua y actualización. También VOLUNTARIA.
- » **Art. 20. Organismos de C y RC.** Responsabilidad de las JV. Organismo examinador: Comisión Nacional de C y RC.
- » **Art. 21. Comisión Nacional de C y RC.** Ente examinador.
- » **Art. 22. Miembros de la Comisión.** 4 miembros: COLMED o SODE, UES, MINSAL o ISSS y U Privadas. 3 años en el cargo y reelección.
- » **Art. 23. Otorgamiento de C y RC.** JV s/Reglamento. Vigencia 3 años.



## CAPITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

- » **Art. 24. Infracciones.** Otras infracciones además de las Código de Salud.
- » **Art. 25. Infracciones Graves.** Suspensión de 1 a 6 meses por: Delegar funciones en no especialista, Ejercer sin autorización de JV, faltas éticas, causar daño o muerte, actos inmorales.
- » **Art. 26. Infracciones Menos Graves.** Multa de 11 a 20 Salarios Mínimos por: Extender constancia irregulares, indicar diagnósticos innecesarios.
- » **Art. 27. Infracciones Leves.** Multa de 1 a 10 Salarios Mínimos por: Anunciarse como especialista sin estar autorizado, Negar al paciente el acceso al expediente clínico.
- » **Art. 28. Reincidencia.** Agravación de la sanción (Inconstitucional).
- » **Art. 29. Naturaleza de la Sanción.** De carácter profesional.
- » **Art. 30. Gradualidad de las Sanciones.** Gravedad, capacidad económica y trascendencia social.
- » **Art. 31. Procedimiento.** Según Ley del CSSP.

## CAPITULO VIII. RÉGIMEN TRANSITORIO.

- » **Art. 32. Transitorio.** Ejercicio de hecho de las E M y O inscritas en el MINED. 2 años para solicitar autorización a la JV presentando diploma y otros atestados.
- » **Art. 33. Régimen de Temporalidad Grado 1.** E autorizada por MINED obtenida antes de 2004.
- » **Art. 34. Régimen de Temporalidad Grado 2.** Obtenida entre 2004 y 2010.
- » **Art. 35. Régimen de Temporalidad Grado 3.** Para odontólogos.
- » **Art. 36. Régimen de Temporalidad Grado 4.** E no inscritas en el MINED, JV otorgara autorización previa evaluación de conocimientos por una comisión.
- » **Art. 37. Régimen de Temporalidad Grado 5.** Título de Doctor obtenido en ES y el de Especialista obtenido en el extranjero.
- » **Art. 38. Régimen de Temporalidad Grado 6.** Título de Doctor y Especialista obtenidos en el extranjero.

## CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES.

- » **Art. 39. Reglamentación.** 6 meses de entrada en vigencia.  
Elaborado por el CSSP y aprobado por el Presidente de la República.
  
- » **Art. 40. Publicación y vigencia.**

# CONCLUSIONES

- La propuesta de ley es un esfuerzo de buena fe de los participantes.
- Su contenido es deficiente ya que no regula las E M y O sino su ejercicio, lo cual incluso ya está regulado por el Código de Salud y Ley del CSSP.
- El MINSAL cumple con someterlo a consulta con los sectores involucrados para validarlo o replantearlo.
- Sería conveniente iniciar un proceso de reformulación en forma participativa, definiendo con claridad el OBJETO A REGULAR.
- La regulación es indispensable ya que la LES crea la dualidad entre Especialistas Académicos Legales y Especialistas no legales (Problema de desigualdad jurídica).

# ASPECTOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

- Es importante la regulación de las E M y O como grados académicos universitarios.
- La gestión académica de las carreras de especialista es **responsabilidad de la UES y Universidades Privadas.**
- Sin duda el método de aprendizaje de las especialidades actualmente es la **Residencia Hospitalaria.**
- Los titulares de los espacios hospitalarios públicos son las instituciones del SNS.
- Deben regularse las responsabilidades de las **IES y SNS** en la formación de especialistas.
- Debe regularizarse la situación de los especialistas de Residencias Hospitalarias No Académicas.

- Debe resolverse la situación de las especialidades y subespecialidades que se seguirán sirviendo en Residencias Hospitalarias sin estar aprobadas por el MINED, por la imposibilidad de ser asumidas por las Universidades responsablemente.
- Debe evaluarse la pertinencia de otros espacios de aprendizaje distintos a los hospitales, según tipos de especialidad y nivel de resolución esperada del especialista.
- Es importante considerar el tema de las especialidades de otras profesiones de la salud.
- Tomar en cuenta la relevancia de la situación para el país y los salvadoreños, que el rol del sector público y privado es diferente y que no se vale descalificar a personas o instituciones; sino realizar un trabajo integrado que logre la mejor solución de la problemática.